



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-738-14

Contraloría General de la República.- Consejo Superior de la Contraloría General de la República.- Managua, diez de julio del año dos mil catorce. Las diez y doce minutos de la mañana.

Este Órgano Superior de Control y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado recibió de la Unidad de Auditoría Interna de la **Corte Suprema de Justicita (CSJ)**, Informe de Auditoría Especial de fecha diecinueve de febrero del año dos mil catorce, de referencia: **PE-002-001-14**, revisión realizada al Fondo Especial asignado al Registro Público de Rivas, por el periodo del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil doce.- En este sentido el arto. 32 numeral 2) de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República dispone que la ejecución del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado se realizará por el control externo que comprende el que compete a la Contraloría General de la República y el que ejercen las Unidades de Auditoría Interna de las entidades sujetas al ámbito de aplicación de esta ley.- De igual manera, el arto. 65 de la precitada Ley Orgánica estatuye que los Informes de las Unidades de Auditoría Interna serán enviados simultáneamente a la Contraloría General de la República para los efectos que a ella corresponden.- Finalmente, el arto. 95 de la misma Ley Orgánica determina que la Contraloría General de la República tiene la facultad de pronunciarse sobre las operaciones o actividades de las entidades y organismos sujetos a esta Ley y sus servidores, así como para determinar responsabilidades, en caso de haberlas, caducará en diez años contados desde la fecha en que se hubieren realizado dichas operaciones o actividades.- Visto lo anterior, el Informe de Auditoría que se examina señala que los objetivos de la auditoría consistieron en: **A)** Evaluar el cumplimiento, confiabilidad y suficiencia del control interno establecido para las operaciones realizadas con el fondo especial asignado al registro público de Rivas, por el periodo auditado; **B)** Verificar que por el periodo auditado, el monto asignado como fondo especial al registro público de Rivas, se corresponde con el veinte por ciento (20%) del total de los ingresos por servicios registrales agilizados, de acuerdo con lo establecido en la normativa para el uso del fondo especial para la sostenibilidad de los registros públicos a nivel nacional, emitida con fecha veintiuno de febrero del año dos mil once;



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-738-14

C) Determinar que los gastos realizados a través del fondo especial asignado al Registro Público de Rivas por el periodo auditado, fueron debidamente autorizados, registrados, soportados y corresponden a las actividades establecidas en la normativa para el uso del fondo especial para la sostenibilidad de los registros públicos a nivel nacional; **D)** Identificar a los servidores relacionados con las operaciones auditadas, responsables de incumplimientos legales, si los hubiere.- Refiere el Informe de Auditoría que se examina que la labor de auditoría se ajustó al marco legal que establecen las Normas de Auditoría Gubernamental (NAGUN), entre ellas: **1)** Se cumplieron con las garantías del debido proceso para los funcionarios vinculados con la Auditoría Especial; **2)** El Informe fue diseñado y estructurado de conformidad con lo preceptuado por las referidas Normas de Auditoría Gubernamental (NAGUN); **3)** No hubieron hallazgos de auditoría para determinar irregularidades administrativas o perjuicio económico para el establecimiento de algún tipo de responsabilidad de los que refieren los artos. 77, 84 y 93 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República; y, **4)** Se determinaron cuatro (4) hallazgos de control interno, consistentes en: **a)** Falta de apertura de una cuenta corriente para las transferencias del fondo especial; **b)** Incompatibilidad de funciones en el manejo del fondo especial; **c)** Debilidades de control interno en los procesos de compras menores; **d)** Activo fijo no incorporado en el maestro de inventario.- **POR TANTO:** Sobre la base de los artos. 32 numeral 2), y 65 de la Ley N° 681 “Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado”, los suscritos Miembros del Consejo Superior, en uso de las facultades que les confieren la precitada Ley, **RESUELVEN: I)** Admitase el Informe de Auditoría Especial de fecha diecinueve de febrero del año dos mil catorce, de referencia: PE-002-001-14, emitido por la Unidad de Auditoría Interna de la **Corte Suprema de Justicia**, derivado de la revisión realizada al Fondo Especial asignado al Registro Público de Rivas, por el período del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil doce; **II)** En vista que no hay hallazgos de auditoría que deriven irregularidades administrativas no se establece ningún tipo de responsabilidad para servidores o ex- servidores de la entidad auditada; y, **III)** Por las recomendaciones señaladas en el precitado Informe, ordénese a la máxima autoridad de la entidad auditada el deber de aplicar y hacer cumplir



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-738-14

las medidas correctivas establecidas en las recomendaciones de auditoría y que se detallan en el informe que se examina, todo de conformidad con el arto. 103 numeral 2) de la Ley Orgánica de este Ente Fiscalizador, debiendo informar sobre ello en un plazo no mayor de noventa días contados a partir de la notificación de esta Resolución Administrativa, so-pena de responsabilidad si no lo hiciera.- Esta Resolución comprende únicamente el resultado de los documentos analizados y los resultados del presente Informe, de tal manera que del examen de otros documentos no tomados en cuenta en esta Auditoría podría derivarse otras responsabilidades de cualquier naturaleza conforme la ley. La presente Resolución fue votada y aprobada por unanimidad de votos en Sesión Extraordinaria Número Ochocientos Ochenta y Siete (887) de las diez de la mañana del día diez de julio del año dos mil catorce, por los suscritos Miembros del Consejo Superior de la Contraloría General de la República.- Cópiese y Notifíquese.